

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CONSOLIDACION DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACIONES CON CARGO A PARTICULARES
--

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REALIZACION DE OBRAS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CONSOLIDACION DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACIONES CON CARGO A PARTICULARES", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras o edificaciones, cuyo coste deba ser, por disposición legal o reglamentaria, con cargo a particulares, tales como acometidas domiciliarias de abastecimiento, saneamiento o urbanizaciones.

2.- No estarán sujetos a la tasa la ejecución subsidiaria por la Mancomunidad de obras de demolición, edificación u otras semejantes, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales por el particular.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Mancomunidad y que constituyen el hecho imponible.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La Cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

	2012
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de ¾ " a red general hasta 75 mm.de diámetro.	213,69
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	10,70
De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 " a red general hasta 75 mm.de diámetro.	264,08
MI a partir de los 5 m. De diámetro	12,51
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 ¼ " a red general hasta 75 mm.de diámetro.	306,18
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	13,79
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 ½ " a red general hasta 75 mm.de diámetro.	350,81
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	17,60
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de ¾ " a red general desde 90 a 125 mm.de diámetro.	293,42
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	10,70
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 " a red general desde 90 a 125 mm.de diámetro.	318,94
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	12,51

anterior	
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 ¼ “ a red general desde 90 a 125 mm.de diametro.	353,38
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	13,79
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 ½ “ a red general desde 90 a 125 mm.de diametro.	389,12
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	17,60

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

En profundidades inferiores a 1,5 m

De 0 a 5 ml. en tuberías de hormigon ó fibrocemento y con salida de 160 mm. de diametro	254,26
De 0 a 5 ml. en tuberías de PVC hasta 315 mm de diametro y con salida de 160 mm de diametro.	346,70
MI. a partir de los 5 m en los casos anteriores	35,29

En profundidades de 1,50 a 2,50 m

De 0 a 5 ml. en tuberías de hormigon ó fibrocemento y con salida de 160 mm. de diametro	344,44
De 0 a 5 ml. en tuberías de PVC hasta 315 mm de diametro y con salida de 160 mm de diametro	390,88
MI. a partir de los 5 m en los casos anteriores	43,62

ROTURA Y REPOSICION

En pavimentos de zahorras artificiales	43,37
--	-------

En pavimentos de aglomerado frio,aglomerado en caliente, hormigon y aceras de hormigon	99,50
En pavimentos adoquinados ó de baldosa.	114,81

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal de la Mancomunidad en la forma en que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas. Estas obras así como las de instalación de contadores que realiza el personal de la Mancomunidad, será de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de ejecución y reparación, en su caso, de acometida, así como las instalación de contadores que realice el personal de la Mancomunidad, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso, es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por el personal de la Mancomunidad en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

En caso de solicitudes de obras, bien sea de acometida ó de ampliaciones de redes, tanto de abastecimiento como de saneamiento, y no se adapten a las medidas de los módulos señalados en este mismo artículo, se confeccionará el correspondiente presupuesto, para que, una vez aceptado por el solicitante se proceda a su liquidación.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 7º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán, cuando proceda, la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en la Mancomunidad, con anterioridad al inicio del servicio , entendiéndose la aceptación del presupuesto con el pago efectuado.

3.- El pago se efectuará antes del comienzo efectivo de la prestación o realización del servicio o actividad, siendo necesaria su acreditación para el inicio de éste.

4.- En los casos que por parte del obligado no haya previa solicitud, el pago se efectuará dentro de los plazos legales, a contar desde la notificación.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.